



Proceso:	Ordinario Laboral de única instancia.
Demandante	José Ramiro López Zapata
Demandado	Grupo Eco-verde S.A.S
Radicación n.º	63 001 41 05 001 2020 00026 00

Armenia, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020).

Auto de sustanciación.

El demandante, allegó escrito con el que subsanó las falencias anotadas en el auto que inadmitió la demanda; en ese orden de ideas reunidos los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

De todas formas y desde la perspectiva académica se le recuerda al abogado Cesar Alonso Arias Barbosa, que las objeciones al auto que devolvió la demanda deben realizarse oportunamente dentro del termino de su ejecutoria, y no vencidos los cinco (5) días para subsanar; y ello es así porque al guardar silencio sobre las causales de devolución, se acepta su validez, y de contera el único comportamiento admisible para la parte demandante es subsanarlas.

Con todo, también se recuerda que las valoraciones subjetivas, pensamientos, corazonadas, sentimientos, nunca pueden hacer parte del acápite de hechos por la potísima razón que no pueden ser contestados afirmativa o negativamente por el extremo pasivo de la litis. Solo lo objetivo, palpable, o demostrable con medios de convicción, puede negarse o aceptarse.

Además, bajo el supuesto de acceso al derecho sustancial, este juzgador no puede sacrificar las formas propias del adjetivo laboral, de hecho, el auto de admisión de una demanda tiene la misma trascendencia o importancia que la propia sentencia, así lo ha reconocido la jurisprudencia especializada. **(CSJ SL del 23 de septiembre de 2004, radicación 22964)**

En consecuencia, el **Juzgado 1° Laboral Municipal de pequeñas causas de Armenia (Quindío)**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE.

1. Admitir la demanda laboral de única instancia promovida por **José Ramiro López Zapata** contra **Grupo Eco-verde S.A.S.**

2- Imprimir a la demanda el trámite de un proceso Ordinario Laboral de única instancia, de conformidad con lo normado en los artículos 70 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en consideración de la cuantía señalada.

3-Notificar personalmente a la parte demandada **Grupo eco-verde S.A.S** del contenido de esta providencia de acuerdo con lo establecido en los artículos 290 y siguientes del Código General de Proceso, y el artículo 8 del decreto 806 de 2020 aplicable en materia Laboral aplicable en materia laboral por integración normativa (artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.) y el artículo 41 *ibídem*.

4. Fijese fecha y hora para la realización de la audiencia de que tratan los artículos 72 y 77 del Código Procesal del Trabajo y la

Seguridad Social; en ese orden, se señala el día **DIECISEIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 A.M.)** llevar a cabo dicha diligencia, en la sala de audiencia No. 703 piso 7° del Edificio Gómez Arbeláez calle 20 A No. 14-15.

La fecha fijada a través del presente auto está sujeta a modificación, por disponibilidad en la agenda del despacho, y se notificara por anotación en estado que se publica en la cartelera.

Se advierte a las partes que su presencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de verse incurso en las sanciones que establece la ley por la inasistencia injustificada y que, de no comparecer en el día y la hora señaladas, el proceso continuara su curso hasta su culminación con sentencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Código de Procedimiento del Trabajo y Seguridad Social. Así mismo se requiere para que las partes acerquen al despacho una fórmula de conciliación, con la advertencia que de fracasar la misma se procederá a la recepción de las pruebas decretadas conforme lo prevé el artículo 72 del Código de Procedimiento del Trabajo y Seguridad Social; en consecuencia, deberán presentar la totalidad de los medios probatorios que pretendan hacer valer.

Notifíquese y cúmplase

MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO
JUEZ

SCV

LA PROVIDENCIA ANTERIOR
SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
EN ESTADO DEL
14 de octubre de 2020

Laura Esther Murcia Jaramillo
SECRETARIA